

**ACUERDO 108/2016.
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

VISTOS: El "*Proyecto de Reglamento Nacional Para el Cambio de Nombre Propio e Imagen en el Órgano Judicial*", la Ley N° 807; demás antecedentes; y

CONSIDERANDO I: Que el Artículo 1 de la Ley N° 807 de Identidad de Género, establece el procedimiento para el cambio de nombre propio, dato del sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda documentación vinculada a su identidad, permitiéndoles ejercer de forma plena el derecho a la identidad de género.

Que el Artículo 9. V. de la Ley 807 establece que una vez el SERECI emita la Resolución Administrativa, notificará de oficio con ésta a varias instituciones y dentro del Órgano Judicial se indica el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP) y Derechos Reales.

✕ El Artículo 9. VI establece que las instituciones notificadas realizarán de oficio del cambio de nombre propio y dato de sexo en plazo no mayor a 15 días hábiles computables desde el momento de su notificación.

CONSIDERANDO II: Que el Estado boliviano se sustenta en valores y principios como el de igualdad, inclusión, dignidad, reciprocidad, respeto, igualdad de oportunidades, equidad social y de género, imparcialidad, seguridad jurídica, legitimidad, legalidad, imparcialidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Bajo esta base constitucional que guía el accionar de la administración pública, y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 807 Artículo 11 que prescribe que todas las instituciones públicas y privadas a sólo requerimiento de la o el solicitante y presentación de certificado de nacimiento o cédula de identidad resultante de la Resolución Administrativa, deberá realizar el cambio de nombre propio, dato del sexo e imagen, en todo los documentos emitidos en los que exista registro de identidad de la o el titular.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en sesión de 27 de julio de 2016 en uso de sus facultades legales:

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura en sesión de 27 de julio de 2016 en uso de sus facultades legales:

ACUERDA:

Aprobar el **Reglamento Nacional Para el Cambio de Nombre Propio, Sexo e Imagen en el Órgano Judicial.**

“REGLAMENTO NACIONAL PARA EL CAMBIO DE NOMBRE PROPIO, SEXO E IMAGEN EN EL ÓRGANO JUDICIAL”

TÍTULO I

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- (Objeto).- El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo para el cambio de nombre propio, sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en el Órgano Judicial, para el ejercicio pleno de sus derechos en atención a la Ley 807.

Artículo 2.- (Base Normativa).- El presente reglamento se sustenta en la Constitución Política del Estado, la Ley 025 del Órgano Judicial y Ley 807 de Identidad Genero, Ley N° 1970 de Procedimiento Penal, Ley de Inscripción de Derechos Reales y D.S. 27957 de 24 de diciembre de 2004.

Artículo 3.- (Alcance).- Por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 807, párrafo V, el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero se realizará dentro del Órgano Judicial en las Oficinas de Derechos Reales y en el Registro de Antecedentes Penales en cuanto corresponda y en cualquier otra instancia o ente que conforme el Órgano Judicial.

Artículo 4.- (Procedimiento en Derechos Reales).-




- I. La Resolución de cambio de nombre propio, sexo e imagen de personas transexuales y transgénero emitida por el SERECI, será remitida a la Dirección Nacional de Derechos Reales, la que deberá remitir a los nueve distritos registrales, a efecto de que se realice el cambio de nombre propio, sexo e imagen de personas transexuales y transgénero.

- II. El Registrador del Distrito dispondrá la verificación de la existencia o inexistencia de registro del derecho propietario.
- III. De verificarse la existencia de registro de derecho propietario, el Registrador emitirá Resolución Administrativa que disponga el cambio de nombre propio, sexo e imagen de personas transexuales y transgénero, mediante sub inscripción.
- IV. La persona beneficiada con el cambio de nombre y sexo, deberá pagar el costo de la sub inscripción.
- V. La no cancelación del costo de la sub inscripción deberá hacerse constar con una nota de observación de dominio que imposibilitará la realización de cualquier otro trámite en esa matrícula que estará vigente hasta que se realice el pago.

Artículo 5.- (TRÁMITE ANTE EL REJAP).-

- I. Recibida la Resolución Administrativa derivada desde el SERECI determinando el cambio de nombre y sexo, la Encargada o el Encargado Nacional del Registro de Antecedentes Penales debe:
 - a) Realizar una búsqueda prolija en el sistema CERBERO, verificando la existencia o inexistencia de antecedente penal.
 - b) En caso de existir antecedente penal, se hará el cambio en el sistema CERBERO, y en la parte de observaciones se deberá colocar todos los antecedentes necesarios.
 - c) La Encargada o el Encargado del REJAP realizará una Resolución Administrativa fundamentada sobre el cambio de nombre en el registro, la que será adjuntada al registro físico del REJAP.
- II. Las Resoluciones Administrativas derivadas al Registro de Antecedentes Penales desde el SERECI, que no corresponda realizar cambio en el REJAP, serán archivadas físicamente de manera cronológica.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la sala de reuniones del Consejo del Magistratura a los veintisiete días del mes de julio.


Lic. Freddy Sanabria
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA


Dr. Wilber Choque Cruz
PRESIDENTE
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Abog. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA DE LA MAGISTRATURA
ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA